

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1986.-P.D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

EXCMO. SR. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5872** *ORDEN de 18 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 61.052/1983, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que resolvió el recurso número 338/1979, interpuesto por doña Dolores Castillejo Wall, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central por Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 29 de abril de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 61.052/1983, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1982, que resolvió el recurso número 338/1979, interpuesto por doña Dolores Castillejo Wall, representada por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de enero de 1979, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimado el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, confirmamos por ser conforme a derecho la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 27 de septiembre de 1982, dictada en su recurso número 338/1979, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**5873** *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.645, interpuesto por la Entidad «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Tributos, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de mayo de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.645, interpuesto por la Entidad «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra la Resolución de la Dirección General de Tributos, de fecha 25 de noviembre de

1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Centro directivo, de 20 de septiembre de 1983; sobre declaración de improcedencia de iniciar expediente de revisión de oficio de determinadas liquidaciones y autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 17 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Price en nombre y representación de la Entidad «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones de la Dirección General de Tributos, de fechas 20 de septiembre y 25 de noviembre de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**5874** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mercados Químicos Industriales, Sociedad Anónima» (MERQUINSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mercados Químicos Industriales, Sociedad Anónima» (MERQUINSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico perfeccionamiento activo a la firma «Mercados Químicos Industriales, Sociedad Anónima» (MERQUINSA), con domicilio en Gran Vía, 17, Montmeló (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08182479.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Trimetilpropano, P. E. 29.01.14.2.
2. Acetato de etilo, P. E. 29.14.31.
3. Acido acrílico, P. E. 29.14.81.
4. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
5. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
6. Acrilonitrilo monómero, P. E. 29.27.10.
7. Toluen diisocianato, P. E. 29.30.00.1.
8. Epsilón caprolactama monómero, P. E. 29.35.99.9.
9. Burdeos (Toner), color Index 15880.1, P. E. 32.05.10.
10. Bióxido de titanio, con un contenido de 57,5 por 100 de titanio, P. E. 32.07.40.
11. Polipropilengicol líquido, P. E. 39.01.94.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Productos de la P. E. 32.09.75.9, cuyos nombres comerciales y composición se especifican en el apartado cuarto.
- II. Aducto de isocianatos con polioles. Quidur-246-13, posición estadística 38.19.99.9.
- III. Poliuretanos en formas primarias:

Quilostic 545-81, P. E. 39.01.71.

IV. Poliésteres saturados en forma primaria, Polycap, posición estadística 39.01.54.3.

V. Copolímeros acrílicos en emulsión acuosa a base de acrilatos de etilo, acrilato de butilo, etc., cuyos nombres comerciales y composición se especifican en el apartado cuarto.

VI. Copolímero acrimetacrílico a base de acrilato de butilo en disolventes orgánicos. Quilac 226-04, P. E. 39.02.89.0.

VII. Polímeros acrílicos a base de acilato de metilo y ácido acrílico en emulsión Quiacryl 122-43, P. E. 39.02.89.0.